



## MOV

**Asunto: Corte de carreteras debido a actividades deportivas de entrenamiento y preparación de competiciones.**

### ESCRITO DIRECTRIZ MOV 2024-08

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Tráfico (DGT en adelante), conforme a lo dispuesto en los artículos 5n), 6 y 18 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV en adelante), aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, es la autoridad competente para ordenar el cierre de carreteras o tramos de las mismas por razones de seguridad o fluidez del tráfico.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que las carreteras son espacios de dominio público cuya finalidad principal es favorecer una movilidad segura y fluida de los ciudadanos que, ordinariamente la utilizan de forma compartida, siguiendo unas normas de tráfico y seguridad.

De modo que, el cierre total o parcial de una carretera, siempre supondrá un perjuicio para los ciudadanos y, por tanto, la DGT solamente ejercerá esa competencia cuando sea estrictamente necesario y la alteración de la fluidez y seguridad vía se deba a un hecho de gran relevancia social e interés general.

Así pues, cuando la alteración está causada por una actividad para la que se precisa ocupación de espacio público, procederá ordenar el corte si la propia legislación de tráfico y seguridad vial así lo contempla o, en caso contrario, deberá valorarse si, impidiéndose o dificultando su celebración, se puede perjudicar gravemente el interés general de una comunidad.

En el caso de las actividades deportivas, tanto la LSV como el Reglamento General de Circulación (RGC en adelante), aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, las contempla como actividades de interés general para las que será necesario su autorización previa cuando, en las vías objeto de esa LSV, exista competición en espacio o tiempo, debiendo, esta disputarse con el tráfico, completamente, cerrado a los usuarios ajenos.

No obstante, lo anterior, no debemos considerar como actividades en vía pública de interés general, aquellas actividades en las que, aunque sean de naturaleza deportiva, un equipo, club o similar, individualmente o de acuerdo con otros, pretende realizar entrenamientos

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44  
28027 MADRID  
Tel.: 917143209





donde no existe competición y su finalidad es, única y exclusivamente, la preparación o puesta a punto para otro campeonato.

En este último caso, los entrenamientos sin competición, hechos por los equipos para la preparación de sus miembros, vehículos y demás elementos de competición para otros campeonatos, se hacen con el propósito de obtener un beneficio particular de los interesados que, si para ello precisaran de un cierre total o parcial de carreteras, colisionaría con el interés general de un colectivo indeterminado de usuarios a circular por las mismas para realizar sus desplazamientos ordinarios, perjudicándoles en su derecho a una movilidad fluida y segura.

## 2. OBJETO

El objeto de este Escrito Directriz es el de establecer unas normas de actuación comunes para todas las Jefaturas Provinciales de Tráfico (JPT en adelante) de la DGT cuando reciban una solicitud de cierre de carreteras con el fin de realizar actividades de naturaleza deportiva en las que no se observa competición.

## 3. CIERRE DE VÍAS

Cuando una JPT reciba, directamente de un equipo, club deportivo o entidad similar a estos, una petición, solicitando el cierre de carreteras total o parcial, con el objetivo de realizar en las mismas, ya sea solo o de forma simultánea con otras entidades similares, una actividad de naturaleza deportiva, con el único objetivo de realizar entrenamientos, pruebas o puesta a punto de sus miembros, así como medios materiales que van a participar en otras pruebas o campeonatos deportivos, dicha JPT no aprobará el cierre de las carreteras afectadas.

El motivo para la denegar el cierre será *“la realización de una actividad que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 5m) y 6 de la LSV, así como el artículo 55 del RGC y anexo II para ser clasificada como una prueba deportiva, para la que se requiere autorización previa, estableciendo su celebración con el tráfico cerrado a los usuarios ajenos a dicha actividad”*.

Solamente procederá la autorización o, en su caso, el informe favorable de la JPT para que el órgano competente expida la autorización de una prueba deportiva que cumpla con los requisitos establecidos en la LSV y RGC.

Las JPT sí podrán informar favorablemente para la autorización de una prueba deportiva, como una etapa más de la misma, aquellas fases de reconocimiento, pruebas de rodaje o naturaleza similar que, conforme a la normativa del campeonato en el que se enmarquen, sean de realización obligatoria o necesaria.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44  
28027 MADRID  
Tel.: 917143209





Además de la valoración de seguridad, la JPT informará favorablemente respetando, siempre, la prioridad que debe otorgarse a aquellos eventos que figuren en el calendario de deportes de la DGT, si se observara excesiva concurrencia de pruebas deportivas en el mismo lugar y fecha.

Este Escrito Directriz entrará en vigor el día de su firma.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento todas las unidades implicadas en la tramitación de pruebas deportivas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD Y  
TECNOLOGÍA

Francisco José Ruiz Boada  
(firmado electrónicamente)

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44  
28027 MADRID  
Tel.: 917143209

CSV : GEN-1c4a-c358-668c-7f27-ef97-5c1f-eb25-07c1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JOSE RUIZ BOADA | FECHA : 14/06/2024 11:28 | Sin acción específica

